



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 07 de Agosto de 2008.-

Expediente N° 81/08 Letra "C"

ORDENANZA N° 35/08.-

VISTO:

El Convenio de contraprestación suscripto entre la Municipalidad de Puerto Iguazú y Gendarmería Nacional con fecha 20 de Febrero de 2.008 y;

Y CONSIDERANDO:

Que a través del mismo permite un mayor control de las tareas específicas tanto del personal de Tránsito como de Bromatología, especialmente en el Centro de Fronteras y en el Control que Gendarmería posee sobre la Ruta 101

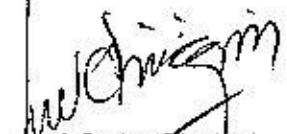
Que la Carta Orgánica Municipal prevé la suscripción de convenios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal debiendo ser ratificados por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:


**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: AUTORIZASE en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Puerto Iguazú y Gendarmería Nacional, el que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88 Inc. "e". CUMPLIDO. ARCHIVESE.


José Carlos Biagioni
PROSECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazu

| | |
|--------------------------------|--------|
| Municipalidad de Puerto Iguazú | |
| Mesa de Entradas y Salidas | |
| E. 182108 Letra "C" | |
| ENTRADA | SALIDA |
| Día 11 | Día |
| Mes 08 | Mes |
| Año 2008 | Año |

| | |
|--------------------------------|----------|
| PERSONAL GARCÉS GONZÁLEZ | |
| Puerto Iguazú - Misiones | |
| MESA GRANDE ENTRADAS Y SALIDAS | |
| E. 182108 Letra "C" | |
| ENTRADA | SALIDA |
| Día | Día |
| Mes 08 | Mes 08 |
| Año 2008 | Año 2008 |

CONVENIO DE CONTRAPRESTACIÓN ENTRE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU (MISIONES)

En la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, República Argentina, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho, entre la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, representado en este acto por el Jefe del Escuadrón 13 "Iguazú", Comandante Principal D HUGO GUMERCINDO CIDAÑE por una parte; por otra parte la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, representada por el señor Intendente Municipal Doctor CLAUDIO RAUL FILIPPA, "AD REFERENDUM" del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE CONTRAPRESTACIÓN, sujeto a las cláusulas infraenunciadas, cuyo objeto fundamental radica en la protección de la vida, a través del estricto cumplimiento de las Normas de Tránsito y Bromatológicas establecidas en las ordenanzas vigentes. - - - - -

PRIMERA: El Escuadrón 13 "IGUAZU" de Gendarmería Nacional, colaborará con la Municipalidad en la aplicación de las normas vigentes en materia de tránsito vehicular en general, seguridad y de bromatología. - - - - -

SEGUNDA: En cumplimiento de la contraprestación convenida, Gendarmería prestará la asistencia necesaria a los inspectores municipales en los lugares donde dicha Fuerza de seguridad se encuentra emplazada cumpliendo con sus funciones habituales (Centro de Frontera y Control de Ruta Nac. 101). En los lugares mencionados, se coordinarán los operativos de control de tránsito de vehículos afectados al servicio público de pasajeros (controles de taxis/remises y turismo) y fiscalización de normas bromatológicas y de introducción de mercaderías establecidas en la DGI y código bromatológico. Respecto al control de Ruta Nacional 101, GN prestará apoyo al personal Municipal las veces que sea requerido. -

TERCERA: La Municipalidad deberá informar al Escuadrón 13 "IGUAZU" de Gendarmería Nacional, la nómina del personal municipal que habitualmente cumplirá con las distintas actividades en los lugares mencionados en la cláusula Segunda y responsables directos de los mismos. - - - - -

CUARTA: El personal del Escuadrón 13 "IGUAZU" esta facultado para requerir la presencia de personal municipal cuando dentro del cumplimiento de sus funciones detecte algún tipo de infracción y no se encuentre en el lugar el personal idóneo de la otra parte. De igual manera el Sr. Intendente y/o los Secretarios Municipales en forma recíproca podrán requerir la presencia de personal de GN para efectuar los procedimientos que fueren necesarios a los fines de la aplicación del presente convenio conforme, los lugares expresados en la cláusula Segunda. En función de lo expresado, la Municipalidad remitirá al Escuadrón un compendio de las Ordenanzas y Normas a aplicar conforme el presente convenio de contraprestación. - - - - -

QUINTA: Lo prescripto en las cláusulas precedentes se refieren pura y exclusivamente a las infracciones a la normativa municipal de faltas que figuren en el presente convenio de contraprestación y en apoyo al personal municipal; quedando exceptuada toda otra

constatación que Gendarmería Nacional realice de conformidad a la delegación efectuada por Organismos Nacionales / provinciales y/o aquellas de las que resulte ser titular por imperio legal. -----

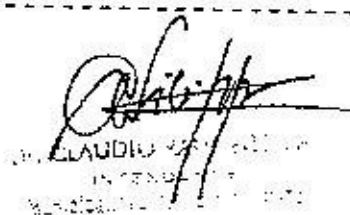
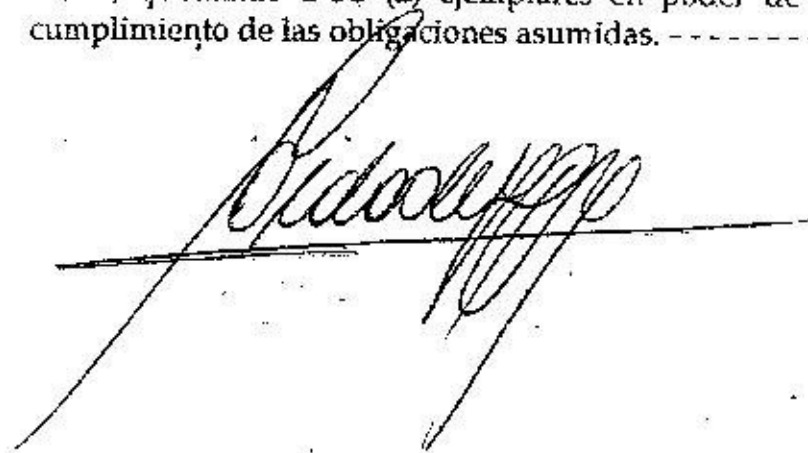
SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del día 24 de febrero del año dos mil siete y hasta el 24 de febrero del año dos mil nueve una vez aprobado. La presente medida se dicta en razón que durante el año 2007 no cesó la contraprestación entre las partes y no se formalizó la correspondiente renovación del convenio, conforme lo establece la cláusula SEXTA del Convenio Firmado entre las partes el día veintiséis de febrero del año 2004, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 20/2004 de fecha 18 de marzo del mismo año, por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Puerto Iguazú. La cláusula antes mencionada establece que: "el presente tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su aprobación y que será renovable por iguales periodos pudiendo ser ampliado y/o modificado mediante acuerdo de las partes, como así rescindido por cualquiera de éstas, siempre que se notifique con una antelación de SESENTA (60) días. --

SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD durante la vigencia del presente CONVENIO DE CONTRAPRESTACIÓN, exime al Escuadrón 13 "IGUAZU" de Gendarmería Nacional Argentina del pago de la Tasa General de Inmueble, Impuestos o Gravámenes incluyéndose al presente ejercicio, al respecto de los lotes individualizados en la Sección 2, Parcela 1 de las Manzanas 60, 61, 63 y 64 y Parcela 7, Manzana 58, de propiedad de Gendarmería Nacional y de la vivienda ubicada sobre la Avenida Victoria Aguirre N° 374 del barrio Centro, Partida 21.979 Sección 2, Manzana 24, Parcela 19, excepto las obligaciones de Contribución de Mejoras. -----

OCTAVA: En el supuesto de surgir diferencias sobre la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO de CONTRAPRESTACIÓN, las partes se someterán a las prescripciones establecidas en la Ley 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93. ----

NOVENA: A todos los efectos, las partes, constituyen los siguientes domicilios: GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA: Avenida Victoria Aguirre N° 850 de la Ciudad de Puerto Iguazú y la MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU en Avenida Tres Fronteras N° 122 de la misma ciudad, donde se tendrá por valido todo tipo de notificación, sometiéndose para cualquier diferendo que se incite en la jurisdicción del juzgado de primera Instancia en lo Federal de la Ciudad de Eldorado. -----

No siendo para más, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando DOS (2) ejemplares en poder de cada parte a los fines del debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. -----



CLAUDIO ZAMBONI
INTEGRANTE
GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA